

PL 9118
Sobre 239
Vence 7-5-25



Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/04/25 - 09:31:38

FECHA DE REGISTRO: 10/04/25 - 09:31:38

Registro: 25-0006960 Clave: 3953

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA (O), PARA FORTALECER LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA



Artículo único. *Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)*

Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Rol de la profesión de enfermería

2.1. *La profesión de enfermería forma parte de las ciencias de la salud, es autónoma e independiente en el marco de sus competencias otorgadas por ley. Los profesionales de enfermería aplican, de acuerdo con su formación académica, sus conocimientos para desarrollar la práctica de enfermería basada en evidencia y tienen una función establecida por ley en la ciencia del cuidado de la vida y la salud de las personas que son derechos humanos indiscutibles en los procesos de conservación de la salud. El personal de enfermería no diagnostica ni prescribe al paciente.*

2.2. *Los profesionales de enfermería desempeñan sus funciones de cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población y de la sociedad en general, en el marco de sus competencias”.*

“Artículo 6.- Responsabilidad de la enfermera (o)

[...]

Se prohíbe el uso de uniforme o cualquier otro distintivo relacionado a la profesión de enfermería o análogo, a quien carezca del título

correspondiente. Es de aplicación el artículo 362 del Código Penal a quien ostente distintivos propios de la profesión de enfermería”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Ministerio de Salud adecúa el Reglamento de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por el Decreto Supremo 004-2002-SA, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

